

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 29/25 – 12/06/25

EXPEDIENTE N° 5338/25 - TORNEO FEDERAL "A" 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 12 DE JUNIO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
AGÜERO, FRANCO	B. BLANCA	V. MITRE	1 PART.	207
COLOMBINO, IGNACIO	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	3 PART.	200 A 2
CRISTALDO, JAVIER (CT)	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PART.	186 Y 260
GIMENEZ, JEREMIAS	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	3 PART.	200 A 1
JARA, GABRIEL	TANDIL	SANTAMARINA	2 PART.	186
LOPEZ, DIEGO (CT)	RAFAELA	9 DE JULIO	3 PART.	200 A 11 Y 260
LUQUEZ, NICOLAS (CT)	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	186 Y 260
LUSSIANO, RUBEN (CT)	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	2 PART.	186 Y 260
MALDONADO, FACUNDO	RAFAELA	9 DE JULIO	3 PART.	200 A 1
MARTINEZ, MIQUEAS	VIEDMA	SOL DE MAYO	3 PART.	200 A 1
MAZA, SERGIO (CT)	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	4 PART.	185 Y 260
MERCADO, JOAQUIN (CT)	B. BLANCA	V. MITRE	3 PART.	200 A 11 Y 260
NARESE, EXEQUIEL	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PART.	207
PENNESI, TOMAS	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	3 PART.	200 A 1
PEÑALOZA, JAVIER	POSADAS	C. DEL NORTE	3 PART.	202 Y 186
RICARDONE, ROLANDO (CT)	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	186 Y 260
ZALAZAR, GERMAN (CT)	MENDOZA	HURACAN	2 PART.	205 D Y 260
VELLA, LEANDRO	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	208
MACHAFICO, VICTO	B. BLANCA	V. MITRE	1 PART.	208
PALMIERI, MATEO	TANDIL	SANTAMARINA	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5339/25 - REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 12 DE JUNIO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ROJAS, GIMENA	OBERA	AT. OBERA	1 PART.	204
CASERI, PAOLA	CHACABUCO	RIVADAVIA	3 PART.	200 A 1
CISNERO, DALMA	CHACABUCO	RIVADAVIA	1 PART.	207
MARTINEZ, ANA	VALLE VIEJO	SAN MARTIN	1 PART.	207
MARTINEZ, LAURA	EL CARMEN	DEF. DE MONTERRICO	1 PART.	207
OPORTO, NAZARENA	NEUQUEN	PACIFICO	1 PART.	201 B 4
PACHECO, MARIA	MALARGUE	VIALIDAD	1 PART.	207
PEREZ, JAZMIN	NEUQUEN	PACIFICO	1 PART.	186
QUIROGA, ROCIO	CATAMARCA	TESORIERI	1 PART.	202 B

EXPEDIENTE N° 5340/25

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de junio de 2025.-

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por Juan Miguel Vera Lastra y Macarena Vera Lastra, invocando el carácter de Presidente y Secretaria respectivamente del Club Argentino del Norte, afiliado a la Liga Confluencia de Fútbol, Provincia de Río Negro, contra el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la misma.

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739.

CONSIDERANDO:

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de publicada la resolución atacada, conforme al art. 48 del Reglamento General del Consejo Federal, por consiguiente, corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, el Club Argentino del Norte presenta recurso de apelación contra el fallo del Tribunal de Disciplina Deportivo de la Liga de la Confluencia, el cual establece una sanción de valor de entradas cincuenta (50) y tres (3) fechas para jugar sin público local para el Club Argentinos del Norte.

Que dicho fallo se dicta a raíz de un informe policial que llega a la liga el día posterior al encuentro deportivo entre Argentinos del Norte y el Club Deportivo Roca, por incidentes ocurridos fuera del estadio entre la policía y una fracción del público local.

Que el informe relataba que, al finalizar el encuentro, sin razón alguna una fracción del público local comenzó a agredir a puños y piedras a los efectivos que se encontraban reforzando la puerta de salida y que se pudo contener gracias a la intervención del grupo COER, Brigada Montada y Motorizada.

Que debe destacarse que el informe del árbitro no habla de ningún incidente antes, durante o luego del partido, por lo que se disputo con total normalidad, siendo un clásico de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

Que en su descargo Argentinos del Norte, relata que efectivamente el partido se desarrollo de manera normal. No obstante, ello, un grupo de dirigentes local cuestiono al jefe de seguridad que había menos personal que otras veces, dentro de ello observaron que no había oficiales del grupo de fuerza COER, siendo que se disputaba un clásico local y que por costumbre disponían el doble o triple de personal de lo que había en ese momento, y que además consideraban que había una mala distribución dentro del estadio. El jefe de seguridad no dio respuesta alguna.

Que los incidentes ocurrieron 30 minutos de finalizado el encuentro porque la policía no dejaba salir al público local por lo que un grupo de mujeres saltaron hacia afuera del estadio y en ese momento la policía quiso detenerlas. A raíz de esa acción empezaron a salir otro grupo de personas para evitar la detención de las mujeres.

Que, el Club Argentinos del Norte, incluye un video donde se ve claramente un enfrentamiento a puños entre dos o tres policías y un par de simpatizantes, que dicho enfrentamiento, se puede observar, fue contenido por los mismos simpatizantes (incluso uno cubre a un policía para que no peleen más) y no por quienes deberían contener en lugar de pelear.

Que además de ello, presenta un informe del Director General Provincial de Prevención Seg. Y O.P. del Ministerio de Seguridad de Río Negro, el cual indica que efectivamente el operativo de seguridad, debido al desarrollo de otros eventos en la ciudad, conto con menos oficiales de lo que se acostumbraba y que no había oficiales de las fuerzas COER, dando razón a los dichos del club local.

RESULTANDO:

Que, del análisis del material, se puede establecer que el Club Argentinos del Norte demostró haber contratado las medidas de seguridad que corresponden para el encuentro.

Que dicho operativo, según informe del Director General Provincial de Prevención Seg. Y O.P. del Ministerio de Seguridad de Río Negro, conto con menos oficiales de lo que habitualmente debería contar y sin el grupo de fuerza COER. Que dicha disminución llevo a una mala organización por parte del dispositivo de seguridad, por lo que fue advertido e informado por el club local al momento de desarrollar el encuentro al jefe del operativo quien hizo caso omiso.

Que, si bien existió un enfrentamiento entre policía y simpatizantes fuera de las instalaciones del club, por lo menos del material brindado, se nota una agresión de puños mutua, y que quienes terminan con dicho disturbio es la misma parcialidad y no la policía, incluso cuando lo superaban por mucho en número.

Que este Honorable Tribunal repudia cualquier tipo de violencia y lo ha demostrado en múltiples fallos a lo largo del tiempo y cuando las pruebas

son contundentes no escatima en sanciones ejemplificadoras y lo seguirá haciendo con el fin de erradicar cualquier tipo de violencia.

Que aquí se ha demostrado con pruebas fehacientes un mal desempeño en el operativo de seguridad que no estuvo a la altura de un clásico de ciudad (confirmado por una autoridad provincial), y que si bien esto no justifica que se desaten hechos de violencia, lo que se nota en el video adjunto es que parte de esa agresión proviene de la misma fuerza de seguridad. Esto no obsta, que este enfrentamiento quedara como antecedente al Club Argentinos del Norte que ante cualquier disturbio ocurrido con su parcialidad quedara como reincidente de hechos de violencia.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

1º) Hacer Lugar al Recurso de Apelación elevado por el Club Argentinos del Norte, de General Roca, afiliado a la Liga de Futbol de la Confluencia, contra la resolución del Tribunal de Disciplina de dicha Liga de fecha (Arts. 32 y 33 del RTP)

2º) Disponer la quita de sanción al Club Argentinos del Norte por el valor de entradas cincuenta (50) y la prohibición para jugar sin público local.-

3º) Disponer el reintegro al Club Argentinos del Norte, del importe abonado en concepto de Derecho de Apelación (Arts. 32 y 33 del RTP)

4º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).-

EXPEDIENTE Nº 5341/25 – TORNEO FEDERAL “A” 2025
--

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de Junio de 2025.

VISTO:

El presente expediente iniciado en virtud del informe presentado por el Sr. Luis Damián Martínez, árbitro del partido que se disputó el día 31 de Mayo del presente año, entre Club Atlético Kimberley, afiliado a la Liga Marplatense de Fútbol versus el Club y Biblioteca Ramón Santamarina, afiliado a Liga Tandilense de Fútbol, correspondiente a la fecha 12, Zona 1, del Torneo Federal "A" 2025, mediante el cual nos hace saber que: *"...que el señor identificado como Director Técnico del club Santamarina el señor Izquierdo Jorge, dni 23617928, estuvo todo el partido fuera del campo de juego ya que no posee autorización correspondiente para estar en el terreno de juego reclamando insultando y amenazando en reiteradas ocasiones a la cuaterna arbitral. Una vez finalizado el encuentro esta persona Ingresa al sector de camarines dónde está ubicado el camarín de árbitros se interpone en el camino de la cuaterna arbitral y se abalanza hacia mí tratando de agredirme en reiteradas ocasiones zafando en varias oportunidades de ser agredida por este individuo Siendo sacado por los efectivos policiales lanzando golpes diciendo te voy a matar. En el mismo momento que esto sucede detrás de nosotros se introduce al menos una persona identificada con las personas autorizadas del club visitante Santamarina trepándose e introduciéndose al sector de la entrada de camarín de árbitros intentando agredir a la cuaterna arbitral siendo retirada por los agentes policiales. También fue identificado el señor Diego Puisant expresidente del club Santamarina de Tandil desconociendo si ocupa algún cargo en el club actualmente. Ingresando indebidamente a la zona de camarines sector árbitros cuando la cuaterna se perfilaba para ingresar al campo de juego e iniciar el segundo tiempo amenazando e increpandonos..."* (sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Disciplina, a efecto de preservarle al informado sus garantías del debido proceso legal y pleno ejercicio del derecho de defensa, por intermedio de la Liga Tandilense de Fútbol, se procedió a correr traslado a las personas mencionadas como dependientes del Club Santamarina, para que tomen conocimiento de las actuaciones y, si lo consideraban pertinente, realizaran sus descargos por escrito.

Que, se recibe descargo suscripto por el Sr. Jorge Izquierdo, en el cual expresa que: *“...rechazo y niego, por imperativo legal, todos y cada uno de los hechos relatados en el citado informe que no sean expresamente reconocidos por mi persona. Que no es cierto que amenacé a los árbitros antes, durante o después del partido, que no es cierto que haya sido separado por la policía provincial o seguridad privada atento ninguna autoridad me apercibió o llamo la atención por ningún motivo. Que si es cierto que estuve en la cancha, presenciando el partido que nos ocupa, que si es cierto que estuve en el vestuario de Santamarina, club en el cual trabajo, como asesor futbolístico. Que si es cierto que al final del partido mientras me dirigía al vestuario que ocupaba el club, ya que había advertido desde el cerco perimetral, un malestar inusual en todos los jugadores contra el árbitro principal, sobre todo cuando expulsó a uno de los jugadores, cuando se generó la polémica del gol del equipo local, donde la pelota no entro y por sobre todo, por un penal no otorgado ante una grosera falta de un defensor de Kimberley, a quien la pelota no le rozo la mano, la embolso como los mejores goleros en medio de su área. Que observo una discusión acalorada entre los jugadores aurinegros y los árbitros del partido.- Que antes dicha situación, me pongo en medio junto con otros dirigentes, de los grupos para no sufrir más expulsiones, el*

nerviosismo de los integrantes del equipo que se sentían despojados por fallos arbitrales y el nerviosismo de los hombres que impartieron justicia, hizo que la discusión fue acalorada y subida de tono, pero siempre dentro de un marco de respeto ... Que sin dudas, fue una mala tarde de los árbitros, la puede tener cualquiera, nos tocó a nosotros, mala suerte, pero no la infamia de marcarnos como agresores cuando lo único que hicimos fue calmar a nuestra gente, se vaya al vestuario, ya nada podía cambiar el resultado, cierto, pero trágico, para quienes viven de esta actividad, sabedores que los malos resultados pueden terminar con el vínculo laboral.- Que era de manual, que después de semejante actuación, realizara el árbitro un informe plagado de injurias, calumnias, falsedades y mentiras, para cubrir su actuación y de sus acompañantes...”.

Que, asimismo se recibe descargo suscripto por el Sr. Diego Puissant, en el cual expresa que: “...rechazo y niego, por imperativo legal, todos y cada uno de los hechos relatados en el citado Informe que no sean expresamente reconocidos por mi persona. Que no es cierto que sea miembro de la Comisión Directiva del Club durante este periodo; que no es cierto que tenga antecedentes de violencia contra árbitros, que no es cierto que haya sido sancionado por el Consejo Federal del Fútbol Argentino, que no es cierto que amenacé a los árbitros del partido, que los haya insultado en el entretiempo o a la finalización del mismo y/a intentado agredir; que no es cierto que haya sido separado por la policía provincial o seguridad privada atento ninguna autoridad policial me apercibió o llamo la atención por ningún motivo. Que si es cierto que estuve en la cancha, presenciando el partido que nos ocupa, que si es cierto que estuve en el vestuario de Santamarina, club en el cual he ocupado cargos dirigenciales ... Que luego de leer el informe del árbitro principal, pongo a disposición de Uds. la filmación del partido a efectos de juzgar su actuación, que a mi

modo de ver fue, sin dudas, el partido que mas nos perjudico el actuar de un referee desde que volvimos a las competencias organizadas por el Consejo Federal o de la AFA, siendo no solo mi opinión o del hincha, sino también del periodismo en general ... solicito que el expediente se archive...”.

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, de los antecedentes y elementos probatorios agregados a las actuaciones, no se encuentra acreditado que los Sres. Jorge Izquierdo y Diego Puissant resulten ser director técnico ni miembro de comisión directiva respectivamente del Club Santamarina, ni surge de la planilla de resultado, que los sindicatos hayan firmado la misma, por lo cual no se les puede aplicar sanción disciplinaria alguna.

Que, el Art. 90 del R.T.P. señala que se sancionará con multa de valor entradas 42 a 510 al club responsable cuando el árbitro fuera agraviado y

o agredido por integrantes o acompañantes del equipo visitante, en dependencias internas del estadio (vestuarios, baños, corredores, pasillos o túneles), .

Que, por lo expuesto corresponde sancionar al Club y Biblioteca Ramón Santamarina, afiliado a Liga Tandilense de Fútbol, con la pena de multa valor de cien -100- entradas generales.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Sancionar al Club y Biblioteca Ramón Santamarina, afiliado a Liga Tandilense de Fútbol, con la pena de multa valor de cien -100- entradas generales (arts. 32, 33 y 90 RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-